

Bogotá D.C., abril 2023

**Señor(a)
INVERSIONISTA
FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA
BBVA AM ESTRATEGIA BALANCEADO GLOBAL
La Ciudad**

**Asunto: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN
COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA BBVA AM ESTRATEGIA
BALANCEADO GLOBAL**

Apreciado Inversionista,

BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, sociedad administradora del **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA BBVA AM ESTRATEGIA BALANCEADO GLOBAL**, en cumplimiento de la Cláusula 14.1 del Reglamento, se permite informar que:

1. La Junta Directiva aprobó modificación al reglamento del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA BBVA AM ESTRATEGIA BALANCEADO GLOBAL, en relación con un aumento en a la comisión de administración pasando del 1,75% E.A. al 2,00% E.A., tal como se muestra a continuación:

MODIFICACIÓN

Cláusula 6.2. Comisión Por Administración.

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio una comisión sobre activos administrados la cual es una comisión previa y fija del ~~1,752,0%~~ EA. Esta comisión se liquida y cobra diariamente, con base en el valor neto o del patrimonio del FONDO del día anterior.

Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior * $\{(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)} - 1\}$

(...)"

2. La modificación al Reglamento del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA BBVA AM ESTRATEGIA BALANCEADO GLOBAL, se podrá consultar en todo momento en la página web <https://bbvaassetmanagement.com/co/Fondos de Inversión / Fondo BBVA BALANCEADO/ Documentos / Link Novedades>.
3. Que si en su calidad de inversionista no se encuentra de acuerdo con la modificación introducida al Reglamento podrá ejercer el derecho de retiro y solicitar la redención de sus participaciones sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo, dentro del mes siguiente, según lo establece la Cláusula 14.1 del reglamento.

JUAN CARLOS CACERES VENEGAS
Representante Legal



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

REGLAMENTO

Fondo de Inversión Colectiva Abierto con Pacto de Permanencia BBVA AM Estrategia Balanceado Global

Fondo de la Familia BBVA AM Estrategia

Administrado por

BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA

El documento que a continuación va leer es el reglamento que contiene las condiciones mediante las cuales usted se vincula al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA Denominado "BBVA AM ESTRATEGIA BALANCEADO GLOBAL" (en adelante el FONDO), en éste se establecen las reglas bajo las cuales se regirá la relación que surge entre Usted y BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. Sociedad Fiduciaria con ocasión de los aportes de recursos en el FONDO.

Tómese su tiempo y léalo atentamente. Únicamente debe firmar la constancia de recibo y aceptación del reglamento y su prospecto una vez haya comprendido y aceptado su contenido, y en particular, todas las obligaciones que en el reglamento se incluyen.

Algunas cláusulas se encuentran resaltadas por requerir su especial atención, sugerimos leerlas con particular cuidado

DEFINICIONES

Para efectos del presente reglamento los siguientes serán los significados de los términos utilizados en el mismo:

- AMV: Es el Autorregulador del Mercado de Valores de Colombia.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

- BBVA AM o SOCIEDAD ADMINISTRADORA: Es BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. Sociedad Fiduciaria
- FAMILIA BBVA AM ESTRATEGIA: Es la FAMILIA DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA BBVA AM ESTRATEGIA
- FONDO: Es el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA BBVA AM ESTRATEGIA BALANCEADO GLOBAL
- RNVE: Es el Registro Nacional de Valores y Emisores
- SFC: Es la Superintendencia Financiera de Colombia.
- PÁGINA WEB o SITIO WEB: Es www.bbvaassetmanagement.com/co/

Capítulo I. Aspectos Generales

Cláusula 1.1. Sociedad administradora

La sociedad administradora del FONDO es BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. Sociedad Fiduciaria, sociedad de servicios financieros, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con NIT. 860.048.608-5. Esta Sociedad está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores y cuenta con autorización de funcionamiento por parte de la SFC.

Cláusula 1.2. Fondo de Inversión Colectiva.

El fondo de inversión colectiva que se regula por este reglamento se denominará “FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA BBVA AM ESTRATEGIA BALANCEADO GLOBAL” el cual es de naturaleza abierta con pacto de permanencia. Lo anterior significa que para la redención (retiro) de recursos, se deberá tener en cuenta los plazos indicados en la Cláusula 4.5.

Cláusula 1.3. Duración del Fondo.

El FONDO tendrá una duración igual al de la Sociedad Administradora, y en todo caso hasta el día 13 de noviembre 2107, prorrogándose automáticamente por el tiempo que se prorrogue la duración de la Sociedad Administradora.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Cláusula 1.4. Sede.

El FONDO tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora las cuales se encuentran actualmente en la Carrera 9 No. 72 -21 Piso 6 de la ciudad de Bogotá D.C. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al FONDO.

Cláusula 1.5. Duración de la inversión en el fondo.

Los inversionistas podrán entregar recursos en cualquier momento. Los retiros se podrán realizar en el plazo de (1) mes según lo establecido en la Cláusula 4.5, sin perjuicio que puedan realizar en cualquier momento pagando la sanción establecida en la mencionada cláusula.

Cláusula 1.6. Segregación patrimonial.

Los bienes del FONDO no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, ni de otros negocios que administre, constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios de la Sociedad Administradora y de aquellos que ésta administre en virtud de otros negocios.

Los bienes del FONDO están destinados exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del FONDO.

Los bienes del FONDO no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta del FONDO, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

Cláusula 1.7. Coberturas de Riesgos.

BBVA AM ha contratado una póliza de seguro (vigente durante la existencia del FONDO), cuyas coberturas y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los inversionistas en el sitio web. Esta póliza amparará los riesgos de pérdida o daño por actos culposos o actos de infidelidad de sus administradores o empleados, pérdida o daños por falsificación y alteración de documentos o dinero, pérdida por fraude a través de sistemas computarizados, sujeto a lo previsto en el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010.}

Cláusula 1.8. Mecanismos de Información.

BBVA AM mantendrá informados a los Inversionistas sobre todos los aspectos inherentes al FONDO a través de los siguientes mecanismos: reglamento, prospecto, ficha técnica, extracto de cuenta, informe de rendición de cuentas y el sitio web de la Sociedad Administradora. Las publicaciones que se deban realizar en Diario se harán en LA REPÚBLICA, en el caso de que ésta deje de existir se utilizará otro Diario de amplia circulación.

Cláusula 1.9. Monto Máximo de Recursos Administrados.

El monto total de los recursos manejados por BBVA AM en desarrollo de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva no podrá exceder el límite establecido en el artículo 3.1.1.3.3 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que las sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Cláusula 1.10 Monto Mínimo de Participaciones.

El fondo, deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a treinta y nueve mil quinientas (39.500) Unidades de Valor Tributario (UVT) monto que estará representado en derechos que deberá mantener en las condiciones y plazos definidos en el artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 de 2010.

Capítulo II. Política de Inversión

Cláusula 2.1 Tipo de Fondo y Activos Aceptables para Invertir

Cláusula 2.1.1. Objetivo de La Inversión.

La estrategia del FONDO está encaminada a proporcionar a sus inversionistas, tanto personas naturales como jurídicas, una alternativa de inversión a la vista con un perfil de riesgo ALTO, a través de una gestión activa en instrumentos de renta fija y renta variable en mercados globales.

Cláusula 2.1.2. Activos Aceptables para Invertir.

El portafolio del FONDO estará compuesto por los siguientes activos:

Activos de Renta Fija Local

- i. Títulos de deuda inscritos en el RNVE que cuenten con una calificación mínima de AA+ emitida por una sociedad calificadora de riesgo autorizada por la SFC.
- ii. Títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización de emisores inscritos en el RNVE que cuenten con una calificación mínima de AA+ emitida por una sociedad calificadora de riesgo autorizada por la SFC.
- iii. Participaciones en fondos de inversión colectiva abiertos sin pacto de permanencia establecidos en Colombia, cuya política de inversión considere como activos admisibles únicamente los mencionados en los literales anteriores I y II, y no realicen operaciones de naturaleza apalancada.

Activos de Renta Variable Local

- iv. Acciones o títulos participativos inscritos en el RNVE con alto grado de liquidez.
- v. Acciones o títulos de participación listados en sistemas de cotización de valores del extranjero, de acuerdo con lo previsto en el Título 6 del Libro 15 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
- vi. Títulos participativos o mixtos derivados de procesos de titularización inscritos en el RNVE cuyos activos subyacentes sean distintos a cartera hipotecaria.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

- vii. Participaciones en fondos de inversión colectiva abiertos sin pacto de permanencia y en fondos bursátiles establecidos en Colombia, cuya política de inversión considere como activos admisibles únicamente los activos mencionados en los literales anteriores IV, V y VI, y no realicen operaciones de naturaleza apalancada.

Valores y Fondos Extranjeros

Títulos de deuda externa de emisores locales o del exterior que cuenten con una calificación de grado de inversión otorgada por una sociedad calificadora reconocida internacionalmente, incluidos los time deposits con permanencia superior a un día.

- viii. Acciones emitidas por entidades del exterior o certificados de depósitos negociables representativos de dichas acciones o de emisores locales (ADR y GDR) transados en bolsas de valores reconocidas por la SFC.
- ix. Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura.
- x. Instrumentos financieros derivados básicos (plain vanilla) con fines de inversión siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 3.1.1.4.6 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue, y cuyo subyacente se encuentre explícitamente contenido en la política de inversión del FONDO.
- xi. Participación en fondos extranjeros que cumplan con la política de inversión del FONDO, incluyendo fondos representativos de índices de renta fija y de renta variable, incluidos los ETFs (Exchange Traded Funds) y participaciones en fondos mutuos o de inversión internacionales o esquemas de inversión colectiva que tengan estándares de regulación y supervisión equivalentes a los del FONDO y cuyos activos admisibles correspondan únicamente a los descritos en los literales anteriores I al XI.

Las inversiones en fondos extranjeros pueden realizarse siempre y cuando dichos fondos no correspondan a hedge funds, no se encuentren apalancados y cumplan las condiciones que se establecen en el numeral 2.2.7 del Capítulo II, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, o cualquier otra norma o normas que las sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Parágrafo Primero: Las inversiones en valores y fondos extranjeros descritos en el literal XII se podrán realizar cuando éstos se encuentren constituidos en mercados de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y/o en mercados emergentes, con una calificación igual o superior a la calificación de riesgo Colombia en el exterior.

Parágrafo Segundo: La valoración de las inversiones se realizará diariamente con base en el precio de valoración y la rentabilidad de éstos. Los activos que integran el portafolio del FONDO serán valorados y contabilizados conforme a las instrucciones del Capítulo I-1 y XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995), en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014), esto es, bajo el esquema de la proveeduría de precios para valoración, o cualquier otra norma o normas que las sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Parágrafo Tercero: Cuando se trate de inversión en fondos mencionados en el literal III y XII de la presente cláusula, se deberán cumplir con lo siguiente:

1. Sólo se puede invertir en fondos que cumplan con la política de inversión del FONDO.
2. No se permiten aportes recíprocos.
3. Se permite invertir en fondos de inversión colectiva locales o extranjeros administrados o gestionados por la Sociedad Administradora, su matriz, filiales y/o subsidiaria.
4. En los casos en el que el total o parte de la inversión del FONDO se realice en otros fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora no se puede generar el cobro de una doble comisión.
5. La inversión directa o indirecta que la Sociedad Administradora realice en el FONDO no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del FONDO al momento de hacer la inversión y deberá mantenerse durante un plazo mínimo de un (1) año.
6. La decisión de invertir en otros Fondos de Inversión Colectiva o vehículos de inversión colectiva, debe estar debidamente soportada en análisis y estudios sobre la pertinencia y razonabilidad de realizar las inversiones a través de esos vehículos, los cuales deben estar a disposición de la SFC y del AMV.
7. Las inversiones en fondos extranjeros pueden realizarse siempre y cuando dichos fondos cumplan las condiciones que establecen los numerales 2.2.6 y 2.2.7 del Capítulo II, Título VI de la Circular Básica Jurídica, o cualquier otra norma o normas que las sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.
8. Se permite invertir en fondos de inversión colectiva locales o extranjeros que inviertan en títulos de renta fija o variable.

Parágrafo Cuarto: Las inversiones descritas pueden conllevar, entre otros, un riesgo del mercado de renta variable, de tipo de interés, de tipo de cambio, así como de inversión en países emergentes.

Parágrafo Quinto: Para todos los efectos se deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010, que regula las situaciones de conflicto de interés.

Cláusula 2.2. Límites a La Inversión.

Los límites establecidos en la siguiente tabla se medirán con respecto al valor de mercado de los activos admisibles descritos en la Cláusula 2.1.2 para el FONDO.

(Cláusula 2.1.2)*	Activos Aceptables		
	Mínimo	Máximo	Máximo por Emisor
Literal I	0%	30%	100%
Literal II	0%	30%	25%
Literal III	0%	30%	50%
Literal IV	0%	100%	25%
Literal V	0%	100%	25%
Literal VI	0%	100%	25%
Literal VII	0%	100%	80%
Literal VIII	0%	30%	50%
Literal IX	0%	100%	25%
Literal X	0%	100%	N.A
Literal XI	0%	100%	N.A
Literal XII	0%	100%	80%

Parágrafo Primero: Las inversiones en los activos aceptables en Renta Fija Local y/o del Exterior podrán sumar en su conjunto máximo el 30% del valor del FONDO y las inversiones en los activos aceptables en Renta Variable Local o del Exterior tendrán como referencia en su conjunto mínimo el 60% y máximo el 100% del valor del FONDO.

Parágrafo Segundo: El 100% del valor del FONDO podrá tener posiciones diferentes a la moneda local (COP) siempre que estén denominadas en Dólares (USD) y Euros (EUR). El límite máximo de exposición en divisas no podrá exceder del 60%.

Parágrafo Tercero: El plazo promedio ponderado de las inversiones en títulos de renta fija no será mayor de cinco (5) años. El vencimiento de los activos en los cuales invierte el FONDO no podrá ser mayor a 25 años.

Cláusula 2.3. Liquidez del Fondo.

Cláusula 2.3.1. Operaciones de Reporto, Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores.

El FONDO podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas, estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la SFC. No obstante, las operaciones pasivas de este tipo sólo podrán realizarse para



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

cumplir operaciones en el mercado en nombre del FONDO y para atender solicitudes de retiros o gastos del FONDO.

Estas operaciones: (i) no podrán superar más del 30% de los activos del FONDO; (ii) no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas a la Sociedad Administradora y; (ii) no autorizan ni justifican que la BBVA AM incumpla los objetivos y política de inversión del FONDO.

Cláusula 2.3.2. Operaciones Apalancadas.

EL FONDO no podrá realizar operaciones de naturaleza apalancada definidas en el artículo 3.1.1.5.1 del Decreto 2555 de 2010. No constituyen operaciones de naturaleza apalancada, los créditos intradía y las operaciones pasivas de reporto, repo, simultáneas y transferencia temporal de valores intradía que la Sociedad Administradora realice para cumplir operaciones en el mercado en nombre del FONDO, los derivados con fines de cobertura y los derivados con fines de inversión.

Cláusula 2.3.3. Depósitos de Recursos Líquidos.

El FONDO podrá realizar depósitos en cuentas de ahorro y corrientes de establecimientos de crédito nacionales y de bancos del exterior hasta por el cincuenta por ciento (50%) del valor total de sus activos. Los establecimientos de crédito nacionales deberán contar con una calificación mínima de AA+ y los bancos del exterior con una calificación mínima de BBB- (grado de inversión), o calificación equivalente, otorgada por una entidad calificador de riesgos autorizada por la SFC o reconocida internacionalmente a juicio de la SFC.

Los depósitos en cuentas de ahorro y corrientes en la matriz de la Sociedad Administradora o en las subsidiarias de aquella en ningún caso pueden superar el diez por ciento (10%) del valor de los activos del FONDO

Cláusula 2.4. Operaciones de Cobertura.

La Sociedad Administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir del FONDO, con el propósito de cubrirse de los riesgos enunciados en la Cláusula 2.5 y en dichos casos, en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta.

Parágrafo Primero: La Sociedad Administradora ha definido como metodología para el cálculo de la exposición de los activos del FONDO, el modelo estándar establecido en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) de la SFC.

La valoración y la contabilización de las operaciones de derivados se efectuarán con base a lo establecido en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) de la SFC.

La Sociedad Administradora implementará las metodologías y modelos necesarios a fin garantizar la eficiencia de las coberturas con instrumentos derivados del FONDO, previamente a que estas sean adquiridas, según lo establecido en los numerales 6.1 y 6.4 del Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Cláusula 2.5. Riesgo del Fondo

Cláusula 2.5.1. Factores de Riesgo.

El nivel de riesgo del FONDO estará dado principalmente por los riesgos de crédito de los instrumentos elegibles según lo definido en la política de inversión y la variación de los precios de los instrumentos que mantenga el FONDO en su portafolio de inversión.

El FONDO se encuentra expuesto a los siguientes riesgos:

Cláusula 2.5.1.1. Riesgo Emisor o Crediticio.

Es la posibilidad de incurrir en pérdida ante un eventual incumplimiento de las obligaciones de las entidades emisoras de los activos que hacen parte del portafolio; para lo cual el FONDO mitigará este riesgo de acuerdo con las políticas y límites de inversión establecidas en el presente reglamento. La valoración de la exposición de los activos para las operaciones de cobertura del FONDO se realizará con la metodología establecida en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Cláusula 2.5.1.2. Riesgo de Mercado.

Es la posibilidad de que ocurra una pérdida originada por un movimiento adverso en los precios de mercado (tasas de interés y precios de cotización de los activos que conforman el portafolio del FONDO, afectando negativamente su valor). El FONDO mitiga este riesgo con la diversificación de activos que componen su portafolio de inversión y con el Sistema de Administración de Riesgo de Mercado que para el efecto tiene la Sociedad Administradora; el cual incluye políticas, modelos de medición y modelos de control que permiten generar la información necesaria para una debida administración, control y mitigación del riesgo.

El modelo a utilizar corresponde al modelo estándar de riesgos de mercado establecido en el Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera.

Cláusula 2.5.1.3. Riesgo de Liquidez.

Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por la venta de activos y la realización de operaciones con el fin de lograr liquidez para cumplir con sus obligaciones. El FONDO mitiga este riesgo con los modelos de control y seguimiento de indicadores de riesgo de liquidez según los estándares exigidos por la SFC dando cumplimiento a lo establecido en el capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) respecto de las reglas relativas al sistema de administración del riesgo de liquidez., los cuales permitan identificar alertas tempranas para la debida gestión.

La metodología interna que se empleará para la medición del riesgo de liquidez corresponde al modelo estándar de riesgo de liquidez establecido en el Anexo 3 del capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995 de Superintendencia Financiera de Colombia.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Cláusula 2.5.1.4. Riesgo de Concentración.

Es la posibilidad de incurrir en pérdidas generadas por una inversión específica que pueda afectar en gran medida al FONDO debido a la alta participación de la misma en el portafolio. La concentración se refiere a la destinación de los recursos del portafolio a inversiones en uno o pocos tipos de activos o entidades emisoras, de valores de contenido crediticio y valores participativos. La política de diversificación establecida en la Cláusula 2.2. persigue mitigar este riesgo.

Cláusula 2.5.1.5. Riesgo de Tasa de Cambio.

Es la posibilidad de que ocurra una pérdida originada por un movimiento adverso en el tipo de cambio (monedas). Las inversiones en moneda extranjera podrán verse afectadas por la variación en la Tasa Representativa del Mercado (TRM). La Sociedad Administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables en la política de inversión, con el propósito de cubrirse de este riesgo, en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta.

Cláusula 2.5.1.6. Riesgo de Contraparte.

El riesgo de contraparte está relacionado con la capacidad y la disposición de cumplimiento de las entidades con las que el FONDO realizará las negociaciones encaminadas a adquirir o vender las inversiones permitidas. Este riesgo se deriva de las condiciones financieras y económicas de la contraparte. Para mitigar este riesgo la junta directiva de la Sociedad Administradora, o del gestor externo o extranjero en caso de existir, aprobará las contrapartes autorizadas para operar con el FONDO.

Cláusula 2.5.1.7. Riesgo Operacional.

Es la probabilidad de pérdidas ocasionadas por fallas humanas, técnicas, procedimentales en cualquiera de los procesos que competen a la administración y gestión del FONDO. La mitigación de este riesgo se da con la implementación del Sistema de Administración de Riesgo Operacional al interior de la Sociedad administradora.

Cláusula 2.5.1.8. Riesgo De Lavado De Activos.

Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir la Sociedad Administradora por su propensión a ser utilizada, directamente, o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia el financiamiento de actividades terroristas.

Este riesgo es mitigado a través de la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo "SARLAFT" por medio del cual se establecen los factores de riesgos, elementos y etapas para su gestión. De igual forma, se han establecido procedimientos relacionados con el conocimiento del cliente, el conocimiento del mercado, el monitoreo de operaciones de usuarios, la detección y análisis de operaciones inusuales, y la determinación y reporte de operaciones sospechosas a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

Adicionalmente, se ha definido que las operaciones y negocios de la Sociedad Administradora se tramiten dentro de estándares éticos y de control, anteponiendo las sanas prácticas bancarias de prevención y riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo al logro de las metas comerciales.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Cláusula 2.5.2. Perfil de Riesgo.

El perfil general de riesgo del FONDO es ALTO dado que busca las mejores oportunidades de inversión en el mercado local e internacional. No obstante la inversión en el FONDO estará sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos que componen su portafolio.

Capítulo III. Organismos de Administración, Gestión y Control del Fondo

Cláusula 3.1. Órganos de Administración y Gestión

Cláusula 3.1.1. Responsabilidad de la Sociedad Administradora.

BBVA AM responderá hasta la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones, como experto prudente y diligente.

En todo caso, las obligaciones de BBVA AM en desarrollo de las actividades de administración y gestión del FONDO son de medio y no de resultado, por lo tanto, BBVA AM no garantiza una tasa fija para las participaciones constituidas, ni asegura rendimientos por valorización de los activos que integran el FONDO.

Para cumplir sus funciones la Sociedad Administradora cuenta con una junta directiva, un gerente del FONDO y un comité de inversiones, encargados de realizar la gestión del FONDO. Para este fin, la junta directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el gerente y el comité de inversiones.

Cláusula 3.1.1.1. Obligaciones y Responsabilidad de la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora deberá cumplir las obligaciones respecto de la actividad de: (i) administración del FONDO, que se encuentran en la Cláusula 7.1 y el artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010; (ii) gestión del FONDO cuando no se ha contratado un gestor externo o extranjero, que se encuentran en el artículo 3.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010 y; (iii) distribución del FONDO, que se encuentran en el artículo 3.1.4.1.6 del Decreto 2555 de 2010, así como las demás obligaciones que se señalan en el presente Reglamento.

Cláusula 3.1.2. Junta Directiva.

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora se encarga de cumplir las obligaciones que le corresponden respecto de la actividad de: (i) administración del FONDO, que están definidas en el artículo 3.1.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010; (ii) gestión del FONDO cuando no se ha contratado un gestor externo o extranjero, que están en el artículo 3.1.5.1.2 del Decreto 2555 de 2010 y; (iii) distribución del FONDO, que están en el artículo 3.1.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, así como las demás obligaciones que se señalan en el presente Reglamento.

Parágrafo Primero: Cuando se contrate un gestor externo o extranjero, la Junta Directiva de éste debe cumplir con las obligaciones del artículo 3.1.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo Segundo: Cuando respecto del FONDO se contrate un distribuidor especializado, la Junta Directiva de éste debe cumplir con las obligaciones del artículo 3.1.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 3.1.3. Gerente y sus Calidades.

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora ha designado un Gerente, con su respectivo Suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del FONDO y a cumplir con las obligaciones y funciones establecidas en el artículo 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2010. El Gerente se considera Administrador de la Sociedad y deberá en todo momento estar inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores RNPMV.

El Gerente y su suplente, deberán contar con las siguientes calidades profesionales: Ser profesional en Administración de Empresas, Economía, Contaduría Pública o carreras universitarias afines, tener experiencia en el sector financiero y/o fiduciario superior a tres (3) años, tener experiencia en el manejo de portafolios de inversión, tener conocimiento del mercado de renta fija y variable, tesorería y moneda extranjera, y tener conocimientos legales relacionados con los fondos de inversión colectiva y mercado de capitales.

Parágrafo Primero: El Gerente deberá tomar las decisiones de inversión de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la gestión de fondos de inversión colectiva, observando la Política de Inversión y el Reglamento del FONDO.

Parágrafo Segundo: El Gerente y su suplente podrán tener la misma función respecto de otros fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora, o gestionados por el gestor externo o extranjero en caso de contratarse.

Parágrafo Tercero: El suplente solo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del Gerente.

Parágrafo Cuarto: Cuando se contrate un gestor externo o extranjero, la Junta Directiva de éste es quien deberá nombrar el Gerente y su suplente.

Cláusula 3.1.3.1 Funciones del Gerente.

El gerente y, en su ausencia, el respectivo suplente, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- I. En la toma de decisiones de inversión deberá tener en cuenta las políticas diseñadas por la Junta Directiva de la sociedad gestora para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.
- II. Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información a los inversionistas y a la SFC, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.
- III. Asegurarse de que la sociedad gestora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.
- IV. Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la sociedad gestora.
- V. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.

- VI. Informar a la SFC los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la junta directiva.
- VII. Presentar la información a la asamblea de inversionistas, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
- VIII. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la junta directiva de la sociedad gestora.
- IX. Acudir a la junta directiva de la sociedad administradora en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del FONDO.
- X. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del portafolio del FONDO
- XI. Las demás asignadas por la junta directiva de la sociedad gestora.

Cláusula 3.1.4. Criterios de Selección del Gestor Externo o Extranjero y Procedimiento para su Escogencia.

La actividad de gestión comprende la toma de decisiones de inversión y desinversión de las operaciones del fondo, así como la identificación, medición, control y gestión de los riesgos inherentes al portafolio. Esta actividad será desarrollada directamente por la Sociedad Administradora.

En el caso de que la Sociedad Administradora desarrolle la actividad de gestión por intermedio de un gestor externo o por un gestor extranjero informará a la SFC, de manera inmediata, su contratación, remoción y remplazo. Así mismo, informará a los inversionistas a través de su sitio web. Para la selección de un gestor externo o extranjero, la Sociedad Administradora tendrá en cuenta los criterios de selección y el procedimiento que establece el Capítulo 4 del REGLAMENTO DE LA FAMILIA BBVA AM ESTRATEGIA, de la cual hace parte EL FONDO.

Cláusula 3.2. Órganos De Asesoría

Cláusula 3.2.1. Comité De Inversiones.

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora ha designado un Comité de Inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos de la Sociedad Administradora y del FONDO. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Parágrafo Primero: Cuando se contrate un gestor externo o extranjero, la Junta Directiva de éste es quien deberá nombrar el Comité de Inversiones.

Parágrafo Segundo: Podrá haber un mismo Comité de Inversiones para los fondos de inversión colectiva que son gestionados por la Sociedad Administradora, o por el gestor externo o extranjero en caso de contratarse.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Cláusula 3.2.1.1. Constitución.

El Comité de Inversiones estará compuesto por un número plural impar de miembros designados por la Junta Directiva, quienes deberán contar con experiencia en la administración o gestión de fondos de inversión colectiva y con dos de las siguientes calidades profesionales:

- Ser profesional en administración de empresas, finanzas, ingeniería industrial, economía, derecho o carreras afines,
- Tener experiencia en el sector financiero y/o fiduciario superior a tres (3) años,
- Tener estudios complementarios o acreditar experiencia en fiducia, gestión de riesgos o análisis financiero.

Parágrafo Primero: La composición del Comité de Inversiones podrá ser consultada en cualquier momento en la página web.

Cláusula 3.2.1.2. Reuniones.

El Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente cada mes en la sede de la Sociedad Administradora; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria efectuada por el Gerente, el Revisor Fiscal, el Gerente General de la Sociedad Administradora y/o alguno de sus miembros. El Comité de Inversiones podrá deliberar con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y las decisiones se adoptarán con el voto de la misma mayoría. De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas.

Cláusula 3.2.1.3. Funciones.

El Comité de Inversiones tendrá las siguientes funciones:

- I. Previo análisis de las inversiones y de los emisores, fijar los límites y cupos de inversión del FONDO teniendo en cuenta las políticas de riesgos de la entidad administradora y del FONDO, las estrategias y líneas de actuación establecidas por la Junta Directiva y por el Reglamento del FONDO.
- II. Hacer seguimiento a la estrategia y a las políticas de inversión definidas por la Junta Directiva, considerando dentro de tales políticas las disposiciones existentes sobre gobierno corporativo de la entidad.
- III. Definir políticas para la adquisición y liquidación de inversiones en su carácter de órgano de asesoría en las decisiones de inversión.
- IV. Revisar la composición del Portafolio por Plazos, Calificación, Monedas, Emisores e Indexación.
- V. Informar a la dirección los resultados de la gestión de los fondos de inversión colectiva.
- VI. Diseñar y vigilar el cumplimiento de los procedimientos de inversión de la mesa de dinero en relación con la gestión del FONDO.
- VII. Mantener informada a la Junta Directiva de las decisiones y novedades que presente el FONDO.
- VIII. Presentar a la Junta Directiva nuevas políticas, estrategias y reglas de actuación para su estudio y eventual aprobación.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Cláusula 3.3. Órganos de Control

Cláusula 3.3.1. Revisor Fiscal.

La revisoría fiscal del FONDO será realizada por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora, quien deberá cumplir las funciones propias de su cargo conforme al artículo 3.1.5.4.1 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo reglamenten, adicionen, sustituyan o deroguen. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web. Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

Cláusula 3.3.1. Auditor Externo.

La Sociedad Administradora podrá contratar un auditor externo para el FONDO, con cargo a sus recursos. La identificación y los datos de contacto del auditor externo en caso de contratarse se publicaran en el sitio web.

Cláusula 3.4. Calificación del Fondo.

El FONDO no tiene la obligación de ser calificado. No obstante, la Sociedad Administradora podrá solicitar la calificación del FONDO atendiendo los criterios señalados en el artículo 3.1.1.3.6 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo reglamenten, adicionen, sustituyan o deroguen, en cuyo caso dará a conocer dicha calificación en el sitio web.

Capítulo IV. Constitución y Redención de Participaciones

Cláusula 4.1. Vinculación.

El inversionista podrá vincularse al FONDO, a través de los canales de distribución (Cláusula 3.4) en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de distribución especializada, de uso de red de oficinas o de corresponsalía. Para vincularse al FONDO el inversionista deberá cumplir con las siguientes condiciones.

- I. Aceptar y conocer el presente Reglamento. El inversionista deberá aceptar y conocer el contenido del presente Reglamento del FONDO, así como de su respectivo prospecto, los cuales se encuentra a su disposición en el sitio web.
- II. Solicitud de vinculación, suministro de información y documentos de Conocimiento del Cliente. El inversionista deberá suministrar la información y los documentos necesarios que le sean solicitados de acuerdo con las políticas vigentes en materia de Conocimiento del Cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas, lavado de activos y financiación del terrorismo; así como la información requerida para FATCA y CRS y demás convenios de intercambio de información que suscriba nuestro País. Cuando se ha recibido la información y los documentos a satisfacción de la Sociedad Administradora, se le asignará un número de contrato o de inversión en el FONDO, con el cual se identificará en adelante la participación del inversionista en el mismo.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

- III. Aporte efectivo de recursos. El inversionista deberá realizar el aporte efectivo de los recursos por un valor mínimo de CIEN MIL PESOS (\$100.000) M/C. Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque local o transferencia de recursos en las cuentas bancarias del FONDO que se encuentren habilitadas. El aporte deberá informarse de manera inmediata adjuntando el comprobante correspondiente y señalando el número del contrato o de inversión en el FONDO al que se le deben asignar.

Una vez realizada la entrega efectiva de recursos por parte del Inversionista e identificación de los mismos como de su propiedad, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la Cláusula 5.3. En ese mismo momento la Sociedad Administradora entregará al inversionista la constancia documental de la entrega de recursos y, a más tardar al día hábil siguiente, pondrá a disposición del inversionista el documento representativo de su inversión con la indicación del número de unidades correspondientes a su participación en el FONDO, el cual se puede consultar ingresando la página transaccional ubicada en el sitio web www.bbva.com.co haciendo click en BBVANet o en aquel que para el efecto disponga la Sociedad Administradora. Dicho documento también podrá ser solicitado en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de distribución especializada, de uso de red de oficinas o de corresponsalía.

Parágrafo Primero: La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al FONDO, así como la recepción de aportes posteriores al mismo.

Parágrafo Segundo: Los aportes de los inversionistas se recibirán los días hábiles, en el horario y condiciones publicados en el sitio web. En caso que se reciban recursos después del horario establecido, se entenderán como efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la Sociedad Administradora, de conformidad con las normas vigentes.

Parágrafo Tercero: Los recursos que se reciban en el FONDO y no puedan ser identificados como de propiedad de un inversionista se registrarán como aportes por identificar y constituirán participaciones al valor de la unidad vigente el día que se reciben los recursos.

Parágrafo Cuarto: Cuando los aportes se realicen por canales transaccionales dispuestos por BBVA Colombia S.A. se generará un código de confirmación de la transacción que se constituye en la constancia de entrega de recursos que representa la inversión en el FONDO.

Cláusula 4.1.1. Clasificación y Perfilamiento de Inversionistas.

En la vinculación del inversionista, a éste se le asignará un perfil de riesgo en concordancia con la información aportada por el mismo. De igual forma, se realizará la respectiva clasificación como Cliente Inversionista o Inversionista Profesional, según corresponda:

Cliente Inversionista: Todo cliente que así se califique o que no tenga la calidad de Inversionista Profesional.

Inversionista Profesional: Los inversionistas que tengan esta calidad conforme a la definición establecida en los artículos 7.2.1.1.2 y 7.2.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 o en la norma que lo modifique o adicione.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Cláusula 4.2. Número Mínimo de Inversionistas.

EL FONDO tendrá como mínimo dos (2) inversionistas.

Cláusula 4.3. Límites a la Participación en el Fondo.

Los siguientes son los límites a la participación en EL FONDO

Monto mínimo de vinculación	(\$100.000) M/C.
Monto mínimo de permanencia	(\$50.000) M/C.
Monto mínimo de aportes adicionales	(\$50.000) M/C.
Permanencia mínima de los recursos en EL FONDO (Pacto de Permanencia)	1 mes
Porcentaje máximo de participación por inversionista	hasta el 50%
Porcentaje máximo de participación de la Sociedad Administradora en EL FONDO. Deberá mantenerse durante un plazo mínimo de un (1) año.	hasta el 15%

Parágrafo Primero: La Sociedad Administradora cuenta con los controles operativos para que, con ocasión de nuevos aportes por parte de los inversionistas, no se incumpla el porcentaje máximo de inversión por inversionista.

Parágrafo Segundo: Cuando por circunstancias no imputables a la Sociedad Administradora algún Inversionista llegue a tener una participación superior al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora le informará al respectivo inversionista, a más tardar al día hábil siguiente a aquel en el que detectó el exceso respectivo. Para que ajuste su participación dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles. En el evento que el inversionista no ajuste su participación en el término señalado, la Sociedad Administradora procederá a liquidar la parte excedente de su participación, mediante giro de cheque o abono a la cuenta corriente o de ahorros señalada por el Inversionista al momento de su vinculación.

Parágrafo Tercero: Los límites previstos en esta cláusula no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del FONDO.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Cláusula 4.4. Representación de las Participaciones.

Los aportes de los inversionistas en EL FONDO estarán representados en derechos de participación, lo cual consta en el documento representativo de la inversión. Este documento no es un título valor, no constituye un valor, ni es negociable conforme el artículo 3.1.1.6.3 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo reglamenten, adicionen, sustituyan o deroguen. El documento representativo de la inversión contendrá la siguiente información:

- I. Nombre del FONDO
- II. Nombre de la Sociedad Administradora
- III. Plazo mínimo de permanencia y penalización.
- IV. El nombre de la oficina, sucursal o agencia de la Sociedad Administradora, o si fuere el caso, el de las entidades con las que se haya suscrito convenio de uso de red, contrato de distribución especializada, o contrato de corresponsalía local, que estén facultados para expedir el documento representativo de participaciones y la fecha de expedición respectiva.
- V. El nombre e identificación del inversionista.
- VI. El valor nominal de la inversión, el número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza la inversión.
- VII. Las advertencias señaladas en el inciso segundo del artículo 3.1.1.6.3 y en el artículo 3.1.1.9.3 del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo Primero: Los derechos de participación del inversionista podrán cederse total o parcialmente, previa aprobación de la Sociedad Administradora, quien podrá abstenerse de admitir la participación del cesionario como inversionista en caso en que este no cumpla con los requisitos de vinculación, con el proceso de conocimiento del cliente para efectos de la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo o no se ajuste a las políticas internas establecidas. Cualquier costo, gasto o impuesto derivado de la cesión, será asumido por el inversionista que cede su participación.

Cláusula 4.5. Redención De Participaciones.

Los inversionistas podrán realizar el retiro de sus recursos una vez se cumpla el pacto de permanencia de (1) mes, sin lugar al cobro de sanción o penalidad alguna, o en cualquier momento antes de dicho plazo pagando una sanción equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la redención. El plazo del pacto de permanencia se contará de manera independiente para cada aporte efectuado por el inversionista y ante la no solicitud de redención se renovará la inversión por el mismo término y condiciones del pacto de permanencia.

Para la redención de participaciones se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- I. La redención de participaciones debe cumplir con las siguientes condiciones:

Monto mínimo de permanencia	(\$50.000) M/C.
Monto mínimo de redención	(\$50.000)M/C. o el saldo total en caso de ser inferior
Permanencia mínima de los recursos en el FONDO (Pacto de Permanencia)	1 mes
Plazo de solicitud de redenciones sin sanción o penalidad	3 días hábiles incluyendo la fecha de vencimiento del aporte
Sanción o penalidad por retiro anticipado al pacto de permanencia	1% del valor de la redención

- II. Vencido el plazo del pacto de permanencia de (1) mes, los Inversionistas contarán con tres (3) días hábiles para solicitar el retiro total o parcial de su participación, sin lugar al cobro de sanción o penalidad alguna. Si vencido este término no se solicita la redención se volverá a contar el término del plazo de permanencia.
- III. Las solicitud de redención que se reciba fuera del horario establecido por la Sociedad Administradora en su sitio web se entenderá como recibida el día hábil siguiente.
- IV. El pago efectivo del retiro se efectuará por parte de la Sociedad Administradora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del día de la solicitud por parte del inversionista.
- V. Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente el día en que se realice la solicitud de retiro conforme el artículo 3.1.1.7.2 del Decreto 2555 de 2010. El día del pago se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades.
- VI. El valor de la redención de las participaciones será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista, mediante cheque de gerencia, o mediante consignación o transferencia electrónica a la cuenta corriente o de ahorros que se encuentra en la vinculación del inversionista.
- VII. Parágrafo Primero: Los impuestos y costos bancarios de traslados a otros bancos distintos al BBVA que se generen por la redención de participaciones y la respectiva entrega de recursos estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro.
- VIII. Parágrafo Segundo: El valor de la penalidad deberá ser asumida por el inversionista y se considerará un mayor valor de retiro. Estos recursos se considerarán como ingreso para el FONDO.
- IX. Parágrafo Tercero: El Inversionista deberá mantener el monto mínimo de permanencia de CINCUENTA MILDE PESOS (50.000) M/C, por cada cuenta de inversión que mantenga en el FONDO, de modo que si un retiro parcial llegare a afectar ese saldo, la Sociedad Administradora podrá cancelar en su totalidad la participación en el FONDO. Para efectos de la cancelación, la Sociedad Administradora informará por escrito al Inversionista de tal situación, procediendo a depositar dicho saldo en la cuenta bancaria informada al momento de su vinculación. En caso que, por cualquier razón imputable al Inversionista, no pueda procederse con el depósito, los recursos quedarán a disposición del Inversionista, como una cuenta por pagar del FONDO, sin lugar al reconocimiento de intereses o rendimiento alguno.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Cláusula 4.5.1. Terminación y Cierre de Participaciones en el Fondo.

La Sociedad Administradora podrá terminar en cualquier momento la participación de un inversionista en el FONDO en los siguientes casos, procediendo a realizar una redención total de la participación y entrega de los recursos en las cuentas bancarias registradas en la vinculación del inversionista o mediante el giro de cheque a nombre del inversionista.

- I. Si existen dudas o conflictos respecto a la legitimidad, legalidad, vigencia o alcance de las facultades de los representantes del Inversionista o legalidad de la procedencia de los recursos invertidos.
- II. Si la información proporcionada por el inversionista resulta falsa, inexacta o incompleta en forma total o parcial.
- III. Si el inversionista realiza y/o permite que terceros utilicen indebida o fraudulentamente su participación en el FONDO
- IV. Si la participación en el FONDO es objeto de transferencia de recursos, receptora de pagos y/o consignaciones no justificadas por el inversionista.
- V. Si el inversionista no actualiza la información por lo menos una (1) vez al año o cuando la Sociedad Administradora así lo solicite.
- VI. Si el nombre del Inversionista aparece relacionado en una lista pública por supuesta vinculación con delitos narcotráfico, lavado de activos, terrorismo, secuestro, extorsión o cualquiera de los relacionados en el artículo 323 del Código Penal Colombiano o normas que lo modifiquen o sustituyan.
- VII. Cuando existan otras razones objetivas.

Cláusula 4.6. Suspensión de las Redenciones

Cláusula 4.6.1. Suspensión de las Redenciones Junta Directiva.

En términos de lo dispuesto en el artículo 3.1.1.7.3 del Decreto 2555 de 2010, la Junta Directiva de la Sociedad Administradora podrá autorizar la suspensión de redenciones de participaciones del FONDO en los casos en que se presenten situaciones de crisis o eventos sobrevinientes o inesperados en los o en caso de fuerza mayor en los cuales no sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la asamblea de inversionistas. En todo caso, esta decisión deberá contar con el debido sustento técnico y económico en beneficio de los inversionistas.

Cualquier decisión que tenga por objeto la suspensión de las redenciones, deberá ser informada inmediatamente a la SFC con el respectivo sustento técnico y económico, y asimismo a los inversionistas a través del sitio web.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Cláusula 4.6.2. Suspensión de las Redenciones Asamblea de Inversionistas

La Asamblea de Inversionistas podrá aprobar la suspensión de redenciones de las participaciones, según lo indicado en el literal f), numeral 4 del artículo 3.1.1.9.5 del Decreto 2555 de 2010 en los casos en que se presenten situaciones de crisis o eventos sobrevinientes o inesperados o casos de fuerza mayor indicando las implicaciones de esta medida y los procedimientos que permitan restablecer las condiciones que habiliten la redención. Cualquier suspensión deberá ser informada inmediatamente a la SFC y asimismo a los inversionistas a través del sitio web.

En ese entendimiento, la facultad de la Asamblea de Inversionistas de aprobar la suspensión de redenciones de las participaciones, es independiente y complementaria de las facultades asignadas a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

Capítulo V. Valoración del Fondo

Cláusula 5.1. Valor Inicial de la Unidad.

El valor inicial de cada unidad es de diez mil pesos (\$10.000) M/C.

Cláusula 5.2. Valor Del Fondo.

El valor neto del FONDO también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de pre cierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Por su parte, el valor de pre cierre del FONDO se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

Parágrafo Primero: El valor neto tanto del FONDO será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

Cláusula 5.3. Valor de la Unidad.

El valor de la unidad del FONDO vigente para el día y aplicable para las operaciones realizables en esta fecha, estará dado por el valor del pre cierre dividido entre el número de unidades para el inicio del día.

Cláusula 5.4. Periodicidad de la Valoración.

La valoración del FONDO se hará diariamente, según lo establecido en el en el Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995), en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014), esto es, bajo el esquema de la proyección de precios para valoración. Por lo anterior, los rendimientos del FONDO se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

Capítulo VI. Gastos a Cargo del Fondo

Cláusula 6.1. Gastos.

Estarán a cargo del FONDO, en el siguiente orden de prelación, los siguientes gastos:

- I. La remuneración de la Sociedad Administradora y del gestor externo o extranjero, en caso de existir.
- II. El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio FONDO.
- III. El costo del contrato de depósito de los valores que componen el portafolio FONDO.
- IV. Los impuestos que graven directamente los activos o los ingresos del FONDO.
- V. El valor de los seguros y amparos de los activos del FONDO, distintos a la póliza que trata la Cláusula 1.7. del presente reglamento.
- VI. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del FONDO.
- VII. Cuando sea el caso, los honorarios y gastos causados por la auditoría externa del FONDO.
- VIII. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del FONDO cuando las circunstancias lo exijan.
- IX. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del FONDO.
- X. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de inversionistas.
- XI. Comisiones relacionadas con la adquisición o enajenación de activos para el FONDO, así como la participación en sistemas de negociación o registro.
- XII. Los intereses y demás costos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
- XIII. Los gastos que ocasione el suministro de información a los Inversionistas, incluyendo los avisos que se publiquen en los Diarios de circulación nacional y/o regional.
- XIV. Cuando sea el caso, los que se deriven por la calificación del FONDO.
- XV. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.
- XVI. Los honorarios que se causen a favor de los profesionales que presten asesoría en temas relacionados con el FONDO.
- XVII. Gastos derivados por sistemas de información, de transacciones electrónicas y de registro utilizadas para los propósitos del FONDO.
- XVIII. Los costos de registro y manejo de inversiones del FONDO en el exterior, tales como registro en el Banco de la República y costos de operación con intermediarios del mercado cambiario, entre otros

Cláusula 6.2. Comisión Por Administración.

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio una comisión sobre activos administrados la cual es una comisión previa y fija del 1,752,0% EA. Esta comisión se liquida y cobra diariamente, con base en el valor neto o del patrimonio del FONDO del día anterior.

Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior * $\{[(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)} - 1]\}$

Cláusula 6.3. Criterios para la selección y Remuneración de los Intermediarios.

Para la escogencia y remuneración de los intermediarios con los cuales se realizarán las operaciones del FONDO, la Sociedad Administradora aplicará los cupos de contraparte aprobados, teniendo en cuenta el procedimiento interno y corporativo para la selección idónea de los intermediarios

Parágrafo Primero: En el evento que las comisiones de los intermediarios deban negociarse por que éstas no son estandarizadas, se podrá pagar una comisión más elevada en comparación con las demás del mercado en aquellos casos que el intermediario seleccionado otorgue un valor agregado que justifique dicha comisión.

Parágrafo Segundo: Podrán ser intermediarios del FONDO la matriz, filiales y subsidiarias de la Sociedad Administradora, siempre que se administre cualquier conflicto de interés y se pague comisiones a precios de mercado.

Capítulo VII. De la Sociedad Administradora

En el ejercicio de la administración del FONDO, BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., Sociedad Fiduciaria, responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones, como experto prudente y diligente.

Cláusula 7.1. Funciones y Obligaciones de la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora deberá cumplir con las funciones y obligaciones señaladas en el artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen, las cuales se señalan a continuación:

- I. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas.
- II. Entregar la custodia de los valores que integran el portafolio del FONDO la entidad designada para realizar la actividad de custodia.
- III. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio del FONDO.
- IV. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos asociados a la actividad de administración del FONDO.

- V. Efectuar la valoración del portafolio del FONDO y de sus participaciones, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable y las instrucciones impartidas por la SFC. Obligación que podrá ser cumplida por el custodio de conformidad con lo acordado entre la Sociedad Administradora y el custodio. La valoración del portafolio de inversiones, conformado por los activos admisibles para invertir descritos en la Cláusula 2.1.2, se efectuará diariamente de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera, en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica, bajo el esquema de la proveeduría de precios para valoración.
- VI. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del FONDO, cuando éstos sean diferentes a valores entregados en custodia.
- VII. Llevar por separado la contabilidad del FONDO de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la SFC. Obligación que podrá ser cumplida por parte del custodio previo acuerdo entre éste y la Sociedad Administradora.
- VIII. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información del FONDO, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la SFC
- IX. Verificar el envío oportuno de la información que debe remitir a los inversionistas y a la SFC, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010 y por la mencionada Superintendencia.
- X. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración del FONDO, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con el FONDO, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la SFC.
- XI. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la actividad de administración del FONDO, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.
- XII. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento y la distribución del FONDO.
- XIII. Vigilar que el personal vinculado a la entidad, cumpla con sus obligaciones en la administración del FONDO, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.
- XIV. Informar a la SFC los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del FONDO o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación del FONDO. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que la entidad tenga o debió haber tenido conocimiento del hecho. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora.
- XV. Presentar a la asamblea de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del FONDO; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del FONDO y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.

- XVI. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el FONDO pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con los mismos.
- XVII. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- XVIII. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del FONDO, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.6.5 del Decreto 2555 de 2010.
- XIX. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva.
- XX. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva para la actividad de administración del FONDO.
- XXI. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración del FONDO, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva.
- XXII. Entregar oportunamente a la SFC y al AMV la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración del FONDO.
- XXIII. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración del FONDO.
- XXIV. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del FONDO
- XXV. Establecer las condiciones de los informes periódicos que debe rendir el gestor externo, en caso de contratarse, sobre la gestión realizada y sus resultados.
- XXVI. Las demás establecidas en el reglamento y en las normas vigentes.

La Sociedad Administradora responderá ante la SFC y ante los inversionistas por la debida diligencia en la escogencia y seguimiento del gestor externo, del gestor extranjero y del custodio cuando existan. Respecto del FONDO la Sociedad Administradora se encarga de cumplir las obligaciones de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 3.1.1.1.

Cláusula 7.2. Facultades y Derechos.

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la Sociedad Administradora:

- I. Convocar a la asamblea de inversionistas.
- II. Reservarse el derecho de admisión al FONDO
- III. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
- IV. Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.
- V. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del FONDO, si a su juicio aquel está utilizando el FONDO, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Cláusula 7.3. Metodología de Cálculo de la Remuneración y Forma de Pago.

La metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago se realizará conforme a la Cláusula 6.2.

Capítulo VIII. Del Custodio de Valores

La Sociedad Administradora ha designado a la sociedad BNP PARIBAS Securities Services, Sociedad Fiduciaria S.A. para que ejerza las funciones de custodio de los valores que integren el portafolio del FONDO de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010. BNP PARIBAS Securities Services, Sociedad Fiduciaria S.A, es una sociedad fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad de custodio.

Cláusula 8.1 Funciones y Obligaciones del Custodio de Valores.

El Custodio deberá ejercer como mínimo los servicios obligatorios de custodia, entre los cuales se encuentra la salvaguarda de los valores, la compensación y liquidación de las operaciones realizadas sobre dichos valores, así como, la administración de los derechos patrimoniales del FONDO. El Custodio debe cumplir con cada una de las obligaciones que se establecen en el artículo 2.37.1.1.2 y 2.37.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010, así como con las demás que se establecen en el numeral 4 del Capítulo VI, Título IV Parte 3 de la Circular Externa 029 de 2014 de la SFC o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.

El Custodio deberá cumplir adicionalmente con las obligaciones que queden expresamente pactadas en el contrato por medio del cual adquiere la calidad del custodio del FONDO.

Parágrafo Primero: Los servicios complementarios y especiales de custodia de valores únicamente pueden ser contratados con el mismo custodio que presta los servicios obligatorios de custodia. En caso de que la Sociedad Administradora no contrate los servicios complementarios y especiales estará obligada a cumplir cada una de las actividades que establecen los artículos 2.37.1.1.3. y 2.37.1.1.4. del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que los sustituyan, modifiquen, adicione o deroguen.

Parágrafo Segundo: La Sociedad Administradora podrá contratar directamente la custodia de valores en el exterior con bancos extranjeros, instituciones constituidas en el exterior que presten el servicio de custodia o en instituciones de custodia de valores constituidas en el exterior que tenga como giro exclusivo el servicio de custodia, o por medio del custodio que le presta los servicios obligatorios de custodia, conforme el artículo 2.37.2.1.6 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que los sustituyan, modifiquen, adicione o deroguen.

Cláusula 8.2 Facultades y Derechos del Custodio de Valores.

Son facultades y derechos del Custodio las siguientes:

- I. Entregar por parte de la Sociedad Administradora al Custodio, los activos custodiados.
- II. Obtener el pago de la comisión de custodia acordada a favor del Custodio;
- III. Obtener oportunamente de parte de la Sociedad Administradora, la información, documentación o instrucciones adicionales que requiera el Custodio para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Las demás previstas en el Decreto 2555 de 2010, la Circular Externa 029 de 2014 de la SFC y las expresamente pactadas en el contrato entre el custodio y la Sociedad Administradora.

Cláusula 8.3 Metodología de Cálculo de la Remuneración y Forma de Pago.

La remuneración del Custodio será calculada y pagada cada mes vencido de conformidad con el contrato de custodia. La remuneración de la custodia se calcula cada mes de acuerdo con los siguientes conceptos:

- Activos Bajo Custodia: El FONDO pagará una tarifa variable proporcional al monto de los activos bajo custodia.
- Transacciones: El FONDO pagará una tarifa fija por transacción.
- Otros costos y gastos: El FONDO pagará al Custodio otros costos y gastos que se contemplan en el contrato, tales como los derivados por consulta de información en los registros del custodio, canales de comunicación, uso de plataformas de comunicación y costos derivados de la prestación de servicios de custodia en el exterior, entre otros gastos externos ligados a la prestación de servicios de custodia.

Parágrafo Primero: La remuneración del Custodio puede ser modificada por un cambio en las tarifas del contrato de custodia o una sustitución del Custodio.

Capítulo IX. Distribución

Para la distribución del FONDO se deberá dar cumplimiento de lo establecido en el Título 4, Libro 1, Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 y la Parte III, Título VI, Capítulo V de la Circular Básica Jurídica o cualquier otra norma o normas que las sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Cláusula 9.1. Medios de Distribución del Fondo.

La Sociedad Administradora podrá distribuir el FONDO a través de los siguientes canales:

- I. Directamente con la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora.
- II. Por medio de la distribución especializada que trata el artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010.
- III. Por medio de contratos de uso red.
- IV. Por medio de contratos de corresponsalía.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Los canales de distribución que se encuentren habilitados serán informados en el sitio web.

Parágrafo Primero: Por medio del contrato de corresponsalía únicamente se podrán prestar los servicios establecidos en el artículo 2.36.9.1.6 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier otra norma o normas que las sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Cláusula 9.2. Distribuidor Especializado del Fondo.

EL FONDO podrán distribuirse de manera especializada a través de cuentas ómnibus administradas por otras sociedades que se encuentren autorizadas para administrar fondos de inversión colectiva, diferentes a BBVA AM, o por establecimientos bancarios, en los términos establecidos en el numeral 4.3. del Capítulo 4 del REGLAMENTO DE LA FAMILIA BBVA AM ESTRATEGIA y el Capítulo 2, Título 4, Libro 1, Parte 3 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 9.3. Actividad de Asesoría.

La debida atención al inversionista y la actividad de asesoría se prestará, durante las etapas de promoción, vinculación, vigencia de la inversión y redención de las participaciones en el FONDO.

La actividad de asesoría, incluirá en caso de aplicar la recomendación profesional, el análisis de conveniencia y el debido perfilamiento del inversionista y del producto. Lo anterior en los términos establecidos en la normatividad vigente al respecto.

Frente a la recomendación profesional durante la vigencia de la inversión, esta se prestará en cualquier momento siempre y cuando el cliente inversionista de manera expresa lo solicite y/o cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión y se realizará a través de herramientas tecnológicas o medios presenciales.

Capítulo X. De los Inversionistas

Cláusula 10.1. Obligaciones.

Son obligaciones del Inversionista:

- I. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
- II. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la SFC para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
- III. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula 4.1. del presente reglamento.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

- IV. Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
- V. Si lo requiere la Sociedad Administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
- VI. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Cláusula 10.2. Facultades y Derechos.

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del FONDO;
- II. Examinar los documentos relacionados con el FONDO, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la Sociedad Administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario;
- III. Negociar sus participaciones en el FONDO de conformidad con la naturaleza de los documentos representativos de las participaciones.
- IV. Solicitar la redención de las participaciones que les correspondan en el FONDO.
- V. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas;
- VI. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.3.1.
- VII. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del FONDO.

Cláusula 10.3. Asamblea de Inversionistas.

La Asamblea del FONDO la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 o en su defecto las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de sociedades anónimas, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

Cláusula 10.3.1. Convocatoria.

La convocatoria será realizada en todos los casos por la Sociedad Administradora por decisión de ella o previa solicitud del Revisor Fiscal, por los suscriptores que representen no menos del 25% de las participaciones o por la SFC. La citación a la Asamblea de Inversionistas la realizará la Sociedad Administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

La convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de quince (15) días hábiles, mediante publicación en el diario LA REPUBLICA y en el sitio web de la sociedad administradora.

En todos los casos, la Asamblea de Inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La Asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que representen por lo menos el CINCUENTA Y UNO por ciento (51%) de las participaciones del FONDO

Salvo las excepciones que dispone el presente reglamento y en las disposiciones vigentes, las decisiones de la Asamblea se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones presentes en la respectiva reunión. Cada participación otorga un voto.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente a una reunión que tendrá lugar dentro de los quince (15) días calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de inversionistas asistentes o representados.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

Cláusula 10.3.2. Funciones.

Son funciones de la Asamblea de Inversionistas las siguientes:

- I. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el FONDO;
- II. Disponer que la administración del FONDO se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto;
- III. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del FONDO;
- IV. Autorizar la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la Cláusula 4.6.2;
- V. Decretar la liquidación del FONDO y cuando sea del caso, designar el liquidador.
- VI. Las demás funciones previstas en el presente reglamento y en la norma, en especial en el Decreto 2555 de 2010 y la Circular Básica Jurídica

Cláusula 10.3.3. Consulta Universal

Como alternativa a la realización de Asambleas de Inversionistas, se establece que se podrá realizar una consulta escrita a todos los inversionistas del FONDO, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 3.1.5.6.4 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que las sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen, de la siguiente manera:

- I. La decisión de adelantar la consulta deberá ser informada a la SFC.
- II. La Sociedad Administradora deberá enviar el documento contentivo de la consulta a la dirección física o electrónica registrada por cada uno de los inversionistas.
- III. Una vez remitida la consulta, los inversionistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el FONDO. Esta información deberá ser puesta a su disposición a través de los medios más idóneos para tal fin.
- IV. Los inversionistas deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de la Sociedad Administradora o al correo electrónico que destine para este fin, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta.
- V. Para que la consulta sea válida se requiere que responda al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del FONDO, sin tener en cuenta la participación de la Sociedad Administradora.
- VI. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones.
- VII. Para el conteo de votos la Sociedad Administradora deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta.
- VIII. La Sociedad Administradora deberá informar a la SFC los resultados de la consulta en los términos que señala la norma, y la decisión adoptada por el mecanismo de la consulta deberá ser informada a los inversionistas a través de la página web.

Capítulo XI. Revelación de Información

La Sociedad Administradora mantendrá informados a los Inversionistas sobre todos los aspectos inherentes al FONDO a través de los siguientes mecanismos: reglamento, prospecto, ficha técnica, extracto de cuenta, informe de rendición de cuentas y el sitio web de la Sociedad Administradora.

Cláusula 11.1. Reglamento.

La versión íntegra y actualizada del presente reglamento podrá ser consultada en cualquier momento en la página web, así mismo podrá solicitarse en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de distribución especializada, de uso de red de oficinas o de corresponsalía.

Cláusula 11.2. Prospecto de Inversión.

Para la comercialización del FONDO la Sociedad Administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del reglamento. El prospecto deberá darse a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas, dejando constancia del recibo de la copia del mismo y la aceptación y entendimiento de la información allí consignada. Lo cual podrá realizarse también por medio electrónico, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de recibo de la información, su aceptación y entendimiento en los términos que establezca el presente reglamento.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Cláusula 11.3. Extracto de Cuenta.

La Sociedad Administradora remitirá a todos y cada uno de los inversionistas del FONDO un extracto de cuenta donde se reflejen los aportes o inversiones y/o retiros realizados en el FONDO, durante el período correspondiente, expresados en pesos y en unidades.

El extracto de cuenta deberá incluir información sobre: a) identificación del inversionista; b) tipo de participación y valor de la unidad; c) saldo inicial y final del periodo; d) los rendimientos y e) los demás que se señalan en el numeral 3 del Capítulo III, Título VI Parte 3 de la Circular Externa 029 de 2014 de la SFC o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.

Este extracto deberá ser remitido dentro de los quince (15) días siguientes al último día de cada mes, por medio del correo electrónico o a la dirección que el inversionista registre y autorice para el envío de correspondencia. La Sociedad Administradora podrá establecer medios distintos o adicionales para el envío de extractos, los cuales se darán a conocer a los inversionistas a través del sitio web.

Cláusula 11.4. Rendición de Cuentas.

La Sociedad Administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos del FONDO, respecto de aquello que tenga relevancia con la labor ejecutada, incluyendo el balance general y el estado de resultados del FONDO, así como con toda la información que para el efecto señala el numeral 4 del Capítulo III, Título VI Parte 3 de la Circular Externa 029 de 2014 de la SFC o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.

El informe se publicará en el sitio web cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

Cláusula 11.5. Ficha Técnica.

La Sociedad Administradora, publicará en el sitio web la ficha técnica del FONDO, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al último día calendario del mes.

Parágrafo. En caso que el FONDO invierta en otros fondos de inversión colectiva o vehículos de inversión colectiva locales, un enlace de la ficha técnica del fondo en el que estén los recursos invertidos.

En el evento que el FONDO invierta en otros fondos de inversión colectiva o vehículos de inversión colectiva extranjeros, se incorporará en la página web www.bbvaassetmanagement.com/co/ el enlace de la ficha técnica del fondo en el que se encuentre invertido, o el documento que haga sus veces. De igual forma se publicará en la página web un resumen de los aspectos más relevantes que le permita a los inversionistas tener conocimiento claro de los activos en los que se encuentran invertidos sus portafolios, así como los posibles riesgos a los que se puedan ver expuestos.

Cláusula 11.5. Sitio Web de la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora cuenta en la actualidad con el sitio web www.bbvaassetmanagement.com/co/ en el cual estará disponible toda la información actualizada relacionada con el FONDO. Toda modificación a la dirección en Internet será informada a los inversionistas a través de los extractos y rendición de cuentas.

Capítulo XII Liquidación

Cláusula 12.1. Causales.

Son causales de liquidación del FONDO:

- I. El vencimiento del término de duración;
- II. La decisión de la asamblea de inversionistas de liquidar el FONDO;
- III. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el FONDO;
- IV. Cualquier hecho o situación que coloque a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social; así como, en el caso de que exista gestor externo y no resulte viable su reemplazo en condiciones que aseguren la normal continuidad de la marcha del FONDO;
- V. Cuando el patrimonio del FONDO esté por debajo del monto mínimo señalado en la Cláusula 1.10, está solo será aplicable después de un (1) año de que el Fondo entre en operación.
- VI. La toma de posesión de la Sociedad Administradora, o del gestor externo, en caso de existir, y cuando no resulte viable su reemplazo en condiciones que aseguren la normal continuidad del FONDO;
- VII. La liquidación de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., Sociedad Fiduciaria;
- VIII. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo Primero: Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora deberá comunicarla inmediatamente a la SFC, y a los inversionistas por los medios previstos en el reglamento. Estas comunicaciones deberán realizarse a más tardar al día siguiente de la ocurrencia de la causal.

Cláusula 12.2. Procedimiento.

La liquidación del FONDO se ajustará al procedimiento que establece el artículo 3.1.2.2.2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue, teniendo en cuenta lo siguiente:

- I. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras ésta subsista, el FONDO no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones.
- II. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las previstas en los literales I y II la Sociedad Administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas en los términos que establece el numeral 2 y 3 el artículo 3.1.2.2.2 del Decreto 2555 de 2010.

- III. En el evento en que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 3.1.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del FONDO a otra sociedad legalmente habilitada para administrar fondos de inversión colectiva, o la gestión del fondo de inversión colectiva a otro gestor externo, cuando sea el caso, eventos en los cuales solo se considerará enervada la respectiva causal de liquidación cuando la nueva sociedad administradora o el gestor externo designado acepten realizar la administración del FONDO.
- IV. Acaecida la causal de liquidación, si la misma no es enervada la asamblea de inversionistas deberá decidir si la Sociedad Administradora del FONDO desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe liquidador especial, se entenderá que la Sociedad Administradora adelantará la liquidación.
- V. El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del FONDO, en un plazo que no podrá ser superior a un (1) año.

Vencido este término, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la Asamblea de Inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, con el fin de evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha, y podrá:

- a) Otorgar el plazo adicional que estime conveniente para que el liquidador continúe con la gestión de liquidación de las inversiones pendientes, en cuyo caso deberá acordar las fechas en que el liquidador presentará a los inversionistas de forma individual y/o a la Asamblea de Inversionistas, informes sobre su gestión. La Asamblea de Inversionistas podrá prorrogar hasta por un (1) año el plazo adicional inicialmente otorgado en el evento en que los activos no se hayan podido liquidar en dicho plazo adicional inicial y, en todo caso, mediando informe detallado del liquidador sobre las gestiones realizadas.
 - b) Solicitar al liquidador que los activos sean entregados en pago a los inversionistas en proporción a sus participaciones. Para realizar esta solicitud, la Asamblea de Inversionistas podrá reunirse en cualquier tiempo.
 - c) Tomar las decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidación de las inversiones y la adecuada protección de los derechos de los inversionistas.
- VI. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término no mayor de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto.
 - VII. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existen sumas pendientes de retiro a favor de los inversionistas, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) Si el inversionista ha informado a la Sociedad Administradora, por medio escrito, una cuenta bancaria para realizar depósitos o pagos, el liquidador deberá consignar el valor pendiente de retiro en dicha cuenta;
 - b) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y

c) Ante la imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anteriores, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.

Parágrafo Primero: El liquidador deberá presentar su informe final a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Capítulo XIII. Cesión y Fusión

Cláusula 13.1. Cesión y Fusión.

En caso de cesión o fusión del FONDO BBVA AM aplicará lo dispuesto en el artículo 3.1.2.1.1 y 3.1.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.

Capítulo XIV. Modificaciones al Reglamento

Cláusula 14.1. Derecho de Retiro.

Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y enviadas a la SFC, de forma previa a la entrada en vigencia. Estas reformas deberán ser comunicadas en el sitio web.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la SFC y deberán ser informadas a los inversionistas mediante la publicación en el diario LA REPUBLICA, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, al correo electrónico o a la dirección que el inversionista registre y autorice para el envío de correspondencia, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del FONDO en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones.

Los inversionistas que lo manifiesten formalmente, podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al inversionista.

Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente cláusula.

En todo caso el presente procedimiento se regirá por lo dispuesto en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen aclaren o complementen.

Capítulo XV. Situaciones de Conflicto de Interés

Cláusula 15.1. Conflictos de Interés.

Se entenderán como situaciones de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por la Sociedad Administradora, y por el gestor externo en caso de existir, las establecidas en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que las sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen, entre las que se encuentran:

I. La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varios fondos de inversión colectiva, fideicomisos o portafolios administrados por una misma sociedad sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, o gestionados por un mismo gestor externo en caso de existir, sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se deberá realizar una distribución de la inversión sin favorecer ninguna de los fondos partícipes, en detrimento de las demás, según se establezca en el Código de Gobierno Corporativo.

II. La inversión directa o indirecta de los recursos del FONDO en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de ésta o las subordinadas de la Sociedad Administradora. Esta inversión sólo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

III. La realización de depósitos en cuenta corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de ésta. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del Fondo. Prohibición que no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del FONDO, en cuyo caso el monto de los depósitos mencionados en el presente numeral no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor de los activos del FONDO.

IV. La Sociedad Administradora como Inversionista del FONDO, no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del FONDO al momento de hacer la inversión, y deberá conservar las participaciones que haya adquirido durante un (1) año.

Parágrafo: Para efectos de los límites a que se refieren los literales II y III se incluirán las entidades vinculadas que la Superintendencia Financiera defina para efectos de consolidación de operaciones y estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

Cláusula 14.2 Prohibiciones.

La Sociedad Administradora, y el gestor externo en caso de existir, se abstendrán de realizar cualquiera de las actividades que se enmarcan como prohibiciones en el artículo 3.1.1.10.1 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que las sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Capítulo XVI. Atención Solicitudes y Quejas

Cláusula 16.1. Atención Solicitudes y Quejas.

La Sociedad Administradora podrá recibir solicitudes, quejas, reclamaciones y requerimientos de entes de control o de inversionistas del FONDO las cuales atenderá dentro de los términos legales.

*** El FONDO se regirá por lo estipulado en la Parte III del Decreto 2555 de 2010, la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la SFC, el presente reglamento y el reglamento de la FAMILIA BBVA AM ESTRATEGIA***

Control de Aprobaciones del Reglamento	Primera Aprobación del reglamento de la FAMILIA: Aprobación de la SFC con Número de Radicado 2016023468-034 del 14 de septiembre de 2016
	Primera Aprobación del reglamento del FONDO: Aprobación de la SFC con Número de Radicado 2016112883-009 del 12 de diciembre de 2016
	Fecha de Última Modificación: Febrero 2023